

Tolerar y reglamentar. La mala vida y la condición femenina en Pamplona al final del siglo XIX

M^a del Juncal Campo Guinea*

Hoy en día, en que el desarrollo de los estudios de Historia de la Mujer ha impulsado el conocimiento creciente de las mujeres y sus actividades a lo largo del tiempo, a muy pocos produce extrañeza el hecho de que el tema de la prostitución, considerado vergonzante desde el punto de vista moral y social, pueda inspirar trabajos de investigación histórica. No se puede obviar el hecho de que esta actividad femenina, asociada al papel sexual de la mujer, debe ser estudiada como parte de una realidad histórica inmersa, por lo que se refiere también a esta cuestión, en contradicciones, ambigüedades y coyunturas de análisis complejo.

A lo largo de la Historia, mecanismos sociales y económicos orillaron a algunas mujeres a vivir de la prostitución. Las alternativas que la sociedad ofrecía tradicionalmente a la mujer eran escasas, y diferentes medidas de muy diversa naturaleza fomentaron de manera más o menos indirecta la prostitución femenina, al limitar el acceso de las mujeres a otros medios de vida. Así, por ejemplo, la prostitución era una alternativa de supervivencia para mujeres que por cualquier circunstancia –pobreza, abandono, un mal matrimonio o un comportamiento deshonesto que se considerara ponía en peligro el honor–, se veían desprovistas de la necesaria protección familiar.

En cada momento histórico, la prostitución presenta características propias y distintas. La prostitución que se practicaba en la Península Ibérica a finales del periodo medieval era un comportamiento con rasgos domésticos acentuados¹. Sin embargo, desde finales del siglo XIV se manifestó una tendencia hacia el control de estas conductas y la Corona vio la necesidad de tenerlas bajo vigilancia en establecimientos dedicados a tal fin. La prostitución femenina, entendida como mal necesario² expli-

* Doctora en Historia.

1. Arraigada frecuentemente en el medio familiar, se ejercía bajo control de una alcahueta o de un lenón.

2. San Agustín sostuvo esta idea argumentando que el mal formaba parte del orden programado por Dios y que era necesario para preservar la armonía del mundo. Santo Tomás, por su parte, basándose en este principio y de acuerdo con lo que señala San Agustín, acepta que se tolere la prostitución para no provocar mayores violaciones al orden moral.

ca el hecho de que las casas públicas fueran fundadas con consentimiento y respaldo de los gobernantes. El deseo de las autoridades de colocar a la prostitución bajo su control, aprovechando a la vez las ventajas económicas que esta práctica procuraba, concluyó en la promulgación, en distintos momentos de la Historia, de diversas *Reglamentaciones* que trataban de evitar la proliferación incontrolada de esa práctica.

Así, llegado el siglo XIX, la preocupación oficial por la prostitución como forma peligrosa de actividad sexual, cuyos límites el Estado debía definir y controlar, condujo a la aprobación de un conjunto de regulaciones en casi todos los países de Europa. Los partidarios de la regulación entendían el control, a través de la inspección y de la inscripción de las prostitutas en un registro oficial, como una defensa de la salud, la decencia y del orden públicos³. El mismo sistema se abre paso en España a partir de los Reglamentos sobre prostitución establecidos en Madrid en 1858 y en 1865, y se extiende en la década siguiente a ciudades como Barcelona, Vigo, Gerona, Sevilla y San Sebastián.

Para el caso concreto de Pamplona contamos con un *Reglamento de Higiene Especial*, que el Ayuntamiento de la ciudad elaboró en el año 1889⁴. A través de él resulta posible conocer cómo las autoridades municipales pamplonesas se enfrentaron a esta conducta y cuál fue su actitud concreta respecto de los problemas que se derivaban de ella.

La prostitución en Pamplona en 1889: un traspaso de competencias

Por Real Orden de fecha 4 de Enero de 1889, el Ministerio de la Gobernación suprime en los Gobiernos de Provincia donde estaban establecidos, los *servicios higiénicos sobre casas de mancebía*, encomendado a partir de ese momento dicho servicio a los Ayuntamientos⁵. El papel de los Gobernadores Civiles, hasta entonces responsables del control de esta actividad, se limitará desde ese instante, a velar por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias e higiénicas, vigilando de manera precisa el desarrollo de la labor municipal.

Inmediatamente después, el 8 de Enero de 1889, cumpliendo lo ordenado desde Madrid, el Gobierno Civil de la provincia de Navarra hace entrega al Ayuntamiento de Pamplona de todo el material perteneciente a la sección, y junto con él de una responsabilidad que supone el control y vigilancia de unas 30 mujeres domiciliadas en las calles Sto. Andía, Descalzos, Merced, San Gregorio y Compañía.

Ver San Agustín, "Del Orden" en *Obras*, Madrid, 1957, t. I, Libro 1, cap. 7.

Ver también Tomás de Aquino, *Summa theologica*, 1-2, 101, 3.

3. Francia instituyó el registro en tiempos de Napoleón, y la mayoría de los restante países europeos siguieron el ejemplo. En 1857 el sistema francés había sido ya adoptado en Prusia, los Países Bajos, Bélgica y Noruega a nivel nacional; en Italia y Dinamarca estaba en vigor en algunos lugares, y casi todas las ciudades europeas importantes habían seguido este ejemplo a nivel local.

Bonie S. Anderson y Judit P. Zinsser, *Historia de las Mujeres: una Historia propia*, Ed. Crítica, Barcelona, 1991, vol. 2, p. 303.

4. Archivo Municipal de Pamplona (en adelante AMP). *Sección de Sanidad*. Pupilas. 1889-1892.

5. Ver *Gaceta de Madrid* del 5 de Enero de 1889.

Cuadro 1
Relación de las mujeres inscritas en la Sección de higiene del Gobierno Civil de Navarra en Enero de 1889, con expresión de la cuota que pagan y calle en que habitan⁶.

Calles	Nº	Nombres	Clase	Cuota que satisfacen mensualmente	
				Pesetas	Céntimos
Sto. Andía	17	Josefa Castillo	Ama de 1ª	20	
“	“	Rafaela Estrada	Pupila de 1ª	5	
“	“	Encarnación Torrecilla	Pupila de 1ª	5	
Descalzos	77	Josefa Arévalo	Ama de 2ª	15	
“	“	Julia Echeverría	Pupila de 1ª	5	
Descalzos	38	Ignacia Dallo	Ama de 1ª	20	
“	“	María García	Pupila de 1ª	5	
“	“	Juana Razqui	Pupila de 1ª	5	
Descalzos	5	Ignacia Dallo	Ama de 1ª	20	
“	“	Manuela Vicente	Pupila de 1ª	5	
“	“	Ana Olite	Pupila de 1ª	5	
“	“	Isabel Ibarra	Pupila de 1ª	5	
“	“	Juana Cirilo	Pupila de 1ª	5	
“	“	Vicenta Eullón	Pupila de 1ª	5	
Merced	28	Fernanda Armendáriz	Ama de 2ª	15	
“		Francisca Moreno	Pupila de 2ª	2	50
“		María Celama	Pupila de 2ª	2	50
“		Petra Sola	Pupila de 2ª	2	50
“		Josefa Revuelta	Pupila de 1ª	5	
“		Clara Ondiz	Pupila de 1ª	5	
“		Eugenia Laradi	Pupila de 1ª	5	
“		Pilar Clarasa	Pupila de 1ª	5	
S. Gregorio	38	Marina Fernández	Pupila de 1ª	5	
“	“	Baldomera Ganuza	Pupila de 2ª	2	50
“	“	Raimunda Ceráin	Pupila de 1ª	5	
Merced	61	Josefa Sanz	Pupila de 2ª	2	50
“	“	Ramona Lozano	Pupila de 1ª	5	
“	“	Pía Sanz	Pupila de 2ª	2	50
Compañía	7	Julia Saralegui	Pupila de 1ª	5	
Descalzos	61	Aniceta Benito	Pupila de 2ª	15	

6. AMP. *Sección de Sanidad*. Pupilas. 1889-1892.

Como se puede inferir de esta lista entregada por el Gobierno Civil de la provincia al Ayuntamiento en el momento del traspaso, las mujeres inscritas, mientras ejercían la prostitución, participaban de una vida colectiva de características propias. El prostíbulo solía funcionar como una familia sustitutiva y como un sistema de apoyo para las mujeres. Resulta sencillo establecer paralelismos simbólicos entre la prostitución pública y la célula doméstica, para ello basta pensar que las expresiones más empleadas en la época para referirse a los lugares donde se ejercía ese comportamiento era “casa pública”, “casa tolerada”. Por otra parte a la persona encargada de la administración de estas casas se la conocía como “ama”.

Una carta dirigida por el Gobernador Civil al alcalde de Pamplona el 13 de junio, y la inmediata respuesta de este último, nos da idea de la situación en la que se encontraba el traspaso de competencias en esa fecha, al tiempo que nos informa del modo cómo se realizó la cesión y de algunas dificultades que surgieron en el transcurso de la misma.

Después de dictada la Real Orden de fecha 4 de Enero último que encomendó a los Ayuntamientos el servicio higiénico sobre casas de mancebía, son repetidas las reclamaciones que ante el Gobierno de mi cargo se han producido contra los frecuentes escándalos a que muchas veces da lugar la presencia en los sitios más concurridos de las mugeres dedicadas a la prostitución; y como quiera que por los agentes de ese municipio no se toma medida alguna contra ellas, llamo la atención a V. S. acerca de este importante servicio le ruego dé las órdenes oportunas para que en lo sucesivo no se repitan hechos como los denunciados, pues en otro caso, y haciendo uso de las atribuciones que me concede el artículo 22 de la ley provincial para reprimir los actos contra la moral y decencia pública, tomaré una medida enérgica encaminada a cortar tales abusos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Pamplona, 13 de junio de 1889.
Fdo.: Antonio Torres.

Tan luego como fue en mi poder el atento oficio de V. S. de fecha de ayer sobre higiene particular, llamé al Inspector de Agentes Municipales encargado de este servicio, quien me manifestó tenía ya formada una relación de mugeres sospechosas de la calle de San Gregorio, y que en breve la presentaría para ver de proveerlas de la correspondiente cartilla si se probaba que se dedicaban a la prostitución.

Con este fin y para obrar con mas acierto considero prudente saber el parecer de V. S. que alguno de los agentes de ese Gobierno de Provincial auxiliien a los del municipio, por lo menos hasta que quede bien organizado el servicio, pues no ha dejado de llamarme la atención el que en la relación oficial que a en este municipio se entregó en 8 de Enero, sólo figuraron 26 mujeres filiadas, cuando según mis noticias de las sospechosas ha sido siempre mucho mayor.

Espero que con esta medida y con el *nuevo reglamento* que estoy formando y someteré en breve a la aprobación del ayuntamiento se acabarán y terminarán las quejas a que se refiere en el atento oficio de V. S. y que por mi parte tengo cuidadoso interés en que no se reproduzcan.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Pamplona, 14 de junio de 1889.
Fdo.: El alcalde.

Así pues, entrado el mes de junio el Ayuntamiento de Pamplona está elaborando un nuevo *Reglamento de Higiene Especial* que remitirá el 23 de julio por duplicado al Gobernador Civil para su aprobación. El Gobernador devuelve tres días más tarde un ejemplar de dicho reglamento con algunas modificaciones⁷. El nuevo ordenamiento municipal, que sustituirá al propio de la autoridad gubernativa, queda por tanto definitivamente aprobado el 26 de julio de 1889. Treinta y nueve artículos, agrupados en 6 capítulos componen la normativa que a continuación paso a analizar.

El reglamento de higiene especial de Pamplona de 1889

Antes de proceder a la transcripción íntegra de la ordenanza municipal, que sin duda nos proporciona una visión precisa del tratamiento que la prostitución recibió por parte de las autoridades pamplonesas, voy a realizar algunas puntualizaciones referidas a la misma.

Nada más comenzar la lectura del *Reglamento de Higiene Especial* de 1889 somos conscientes de que es la tolerancia de las autoridades (en este caso municipales) hacia la prostitución, un comportamiento entendido por la sociedad como un mal inevitable y hasta cierto punto necesario, lo que justifica la existencia de una reglamentación de las características de ésta que nos ocupa. La sociedad, obligada a convivir con la prostitución, deberá cuidar especialmente de que las estructuras sociales establecidas no se vean alteradas por esta práctica. Si la prostitución produce un deterioro moral en la sociedad, se hace indispensable un control que impida su crecimiento y determine su situación y funcionamiento.

En el reglamento municipal de 1889 se observa, por tanto, cierta tolerancia hacia la prostitución siempre y cuando ésta no “pueda” contaminar el orden social y la moralidad. En los capítulos introductorios de esta normativa se establece la *Sección Especial de Higiene* municipal de Pamplona y se especifican su finalidad y funciones, concretamente tres: *vigilar*, *inspeccionar* y *reprimir*, en la medida de lo posible, la prostitución, todo ello en beneficio de la moral y la salud públicas.

Hasta el siglo XIX el poder legal había intentado asimilar el fenómeno de la prostitución (con variadas y diversas estrategias), integrándolo en las estructuras vigentes, evitando que las alterase o modificase. Pero el siglo XIX va a iniciarse con una perspectiva algo diferente, acorde con la nueva mentalidad y los cambios estructurales. Así, a través de reglamentos como éste de 1889 se intentará mantener la concentración espacial del ejercicio de la actividad para poder así ejercer más fácilmente su vigilancia; desaparecerán ciertas prohibiciones suntuarias o externas (carentes ahora de simbolismo) ya que uno de los objetivos del reglamento será controlar el espectáculo público del vicio; y la atención de las autoridades se centrará en el control higiénico-sanitario y en el castigo de todos aquellos que fomenten o se beneficien del hecho, transgrediendo la normativa establecida.

7. Concretamente en los artículos 3, 7 y 22 referidos a la situación civil, horarios y asistencia a espectáculos públicos de las mujeres de *mala vida*.

En este reglamento se establecen las condiciones de espacio, tiempo y modo en que se ha de ejercer la prostitución en Pamplona. Así mismo se especifican las obligaciones y también algunos derechos de quienes de una manera o de otra están sometidos a la observancia del reglamento, tanto por lo que se refiere a las prostitutas y sus amas, como a los agentes de la autoridad y facultativos, encargados del control y vigilancia de esta actividad.

En definitiva, con este reglamento quedaba claramente fijada una línea divisoria entre la respetabilidad y la prostitución.

Reglamento de higiene especial

Teniendo en cuenta los perniciosos efectos de la prostitución y considerando que las leyes toleran las casas de mancebía solamente con el fin de evitar el escándalo público y de limitar el mal a sitios determinados, para poder así ejercer más fácilmente la vigilancia que exigen el decoro y las buenas costumbre; el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, ha acordado el siguiente Reglamento.

Capítulo 1^o

Art. 1^o Se establece en las oficinas de la Alcaldía una Sección Especial de Higiene encargada de vigilar, inspeccionar y en lo posible reprimir la prostitución en beneficio de la moral y de la salud pública.

Capítulo 2^o. Mujeres públicas

Art. 2^o Toda mujer que se entregue a la prostitución, deberá previamente hacerse inscribir en el registro especial abierto en dichas oficinas y obtener su correspondiente cartilla sanitaria.

Art. 3^o Las cartillas sanitarias no se entregarán en ningún caso a mujeres que no hayan cumplido la edad de diez y ocho años, ni a las casadas sin previa autorización del marido y sin haber sido antes reconocidas unas y otras por los facultativos encargados de este servicio para hacer constar que no se hallan enfermas⁸.

Art. 4^o Toda mujer que se dedique habitualmente a la prostitución será considerada como mujer pública y no solicitando ella ser inscrita, se la inscribirá de oficio; quedando sujeta a las disposiciones de este Reglamento.

Art. 5^o Las prostitutas inscritas en la sección de higiene se dividirán en dos clases:

1^a Mujeres con domicilio fijo en casa tolerada por la autoridad.

2^a Mujeres con domicilio propio e individual que ejercen la prostitución en su domicilio o en casa de las toleradas.

Art. 6^o Las ambulantes, o sea las que no tengan domicilio fijo, aunque provistas de cartilla, serán detenidas como vagabundas y puestas a disposición del señor

.....

8. Este es uno de los tres artículos modificados por el Gobierno Civil. La redacción original presentada por el ayuntamiento es la siguiente: *Las cartillas sanitarias no se entregarán en ningún caso a mujeres que no hayan cumplido la edad de 18 años, y sido reconocidas por los facultativos encargados de este servicio, para hacer constar que no se hallan enfermas.*

Gobernador Civil de la provincia. Si fueran de la población se les impondrá la pena correccional que proceda.

Art. 7° Las mujeres públicas no circularán por las calles antes de las diez de la noche en los meses desde Noviembre al de Abril inclusive, y en los demás hasta después de las once de la noche. En ningún tiempo se les permitirá presentarse en los paseos o sitios de mucha concurrencia⁹.

Art. 8° Se prohíbe terminantemente a las mujeres públicas estar asomadas a los balcones o ventanas bajo ningún pretexto, provocar o incitar a los transeúntes con gestos o palabras, estar paradas en los portales o entradas de sus casas o de cualesquiera otras, hacerse notar en las calles o sitios públicos dirigiendo la palabra a los transeúntes o usando formas y maneras inconvenientes o indecorosas.

Capítulo 3°. Casas de Prostitutas y sus amas.

Art. 9° No podrá establecerse casa alguna de prostitución en calles muy transitadas; en las inmediaciones de los edificios públicos, templos, establecimientos de enseñanza, asilos, hospitales o donde por cualquier motivo fundado no lo estimara conveniente el Ayuntamiento. La distancia entre las casa públicas y los centros mencionados debe ser por lo menos de 50 metros.

Art. 10° El permiso para establecer una casa de prostitución no se concederá a persona que no tenga 25 años cumplidos y acredite poseer los muebles necesarios y tantas camas como pupilas haya en la casa. Además deberá presentar un informe del médico encargado del servicio acerca de las condiciones higiénicas de la habitación, expresando el número de pupilas que puedan habitar en ella sin perjuicio de la salud pública.

Art. 11° En ninguno de los pisos de las casas de mancebía se consentirá que habite familia alguna honrada.

Art. 12° Las sirvientas de las casas públicas deberán tener por lo menos 40 años de edad, de lo contrario estarán obligadas a tomar cartilla y sufrir el reconocimiento facultativo.

Art. 13° Las casas de prostitución se clasificarán en dos grupos:

1° Casas con varias pupilas internas.

2° Casas donde individuos aisladas se dedican a este tráfico o que acuden a las casas toleradas.

Art. 14° Las del primer grupo se dividirán en dos clases para los efectos de la matrícula, satisfaciendo las de 1ª clase quince pesetas mensuales y diez las de 2ª. Este pago será adelantado.

Las del segundo grupo pagarán una cuota mensual por el mismo concepto de cinco pesetas y también adelantada.

Art. 15° Estas clasificaciones se harán por la sección de higiene, oyendo al médico encargado acerca de las condiciones de las casas y mobiliario de las mismas.

9. Artículo modificado. Redacción original: *La mujeres públicas no circularán por las calles antes de las nueve de la noche en los meses desde Noviembre al de Abril inclusive, y en los demás hasta después de las once de la noche. En ningún tiempo se les permitirá presentarse en los paseos o sitios de mucha concurrencia.*

Art. 16° Las amas de las casas toleradas franquearán, sin oponer obstáculo alguno, las puertas de sus respectivos domicilios a los agentes de la autoridad que fueren a practicar un reconocimiento o a cualquier acto del servicio.

Art. 17° Es obligación de las mismas amas el dar parte a la sección de higiene dentro del término de veinte y cuatro horas, de la salida o ingreso de pupilas internas.

Art. 18° La pupila recién llegada que resultare enferma ingresará en el Hospital, sin que por ningún concepto pueda volver al sitio de su procedencia; pero las amas pagarán una multa de 25 pesetas.

Art. 19° La ocultación de una pupila en casa tolerada y más aún si resultase enferma de afección contagiosa o hubiera sido dada de baja para el Hospital, constituye al ama de responsabilidad grave ante la autoridad.

Art. 20° Ninguna ama de casa podrá vivir en compañía de sujeto alguno como no sea su marido y se castigará con el mayor rigor la infracción de este artículo.

Art. 21° En las casas de prostitución no se admitirá mayor número de hombres que el de pupilas haya dentro, y no se consentirá que se sirvan comidas ni bebidas de ninguna clase. No se recibirá a ningún hombre menor de 19 años.

Art. 22° Queda terminantemente prohibido que las pupilas de las casas toleradas asistan a los espectáculos públicos¹⁰.

Art. 23° No podrán las amas de las casas toleradas detener en las mismas a ninguna de las huéspedes contra su voluntad, así como tampoco retener sus ropas y efectos por razón de deudas. Si existieren estas, el ama reclamará sus derechos ante la autoridad judicial competente, y en ningún caso en la sección de higiene.

Art. 24° Cuando una ama despida a su pupila o ésta salga por su voluntad, está obligada a sufrir un reconocimiento facultativo.

Art. 25° Toda pupila tiene derecho a que se le excluya del registro, siempre que acredite que va a tomar estado o a dedicarse a ocupaciones honestas.

Art. 26° Se prohíbe a las mujeres inscritas, bajo la responsabilidad de las amas, prestarse unas a otras sus libretas sanitarias, teniendo la obligación de presentarlas a las personas que deseen enterarse del estado de su salud, y en caso de extravío, deberán proveerse de otra dentro del plazo de veinte y cuatro horas.

Art. 27° Toda mujer inscrita estará sujeta a dos reconocimientos sanitarios semanales y a los extraordinarios que se consideren precisos, pagando por estas visitas cada una de las mujeres cinco pesetas mensuales.

Art. 28° Los reconocimientos sanitarios de las inscritas como pupilas y los de las de domicilio propio, se efectuarán precisamente en las mismas casas toleradas, no pudiendo asistir a ellas mas que el profesor y el agente de la autoridad que le acompaña, cuidando las amas de que en las horas señaladas no haya en las habitaciones personas extrañas al reconocimiento.

.....

10. Artículo modificado. Redacción original: *Cuando las pupilas de una casa tolerada traten de asistir a los espectáculos públicos, el ama lo avisará con anticipación al inspector municipal para que éste se entere de la clase de localidades que han de ocupar, que en ningún caso serán de las principales.*

Art. 29° Las amas de las casas toleradas darán parte bajo su mas estrecha responsabilidad a la Sección de Higiene, del nombre y domicilio de cuantas mujeres vayan a sus casas a ejercer la prostitución, a las cuales exigirá la cartilla sanitaria.

Art. 30° Las amas sufrirán igual castigo que sus huéspedes por las infracciones reglamentarias que éstas cometieren.

Capítulo 4°. Médicos de la higiene.

Art. 31° Los médicos encargados de este servicio constarán en el libro, bajo su firma, el resultado de las visitas, dando de baja a las mujeres que puedan producir contagio ya sea por enfermedades sifilíticas o por cualquiera otra contagiosa de la piel.

Capítulo 5°. Vigilancia.

Art. 32° El inspector municipal con los agentes que designe, acompañará al médico en las visitas que practique para el desempeño de su cargo. Llevará un registro de altas y bajas en donde anotará diariamente las faltas a los reconocimientos de las prostitutas que acuden a las casas toleradas, así como todas las observaciones que crea pertinentes al servicio.

Investigará, con la discreción que requiere este ramo, todo lo que sobre las denuncias o por sí propio observe en contraposición al Reglamento.

Cuidará de que se vigilen los sitios públicos poco concurridos, a fin de que las mujeres no se dediquen por la noche al vicio, no molesten al transeúnte con escándalo de la moral.

Cuidará también del cobro de las cuotas mensuales, facilitando los oportunos recibos.

Comunicará a la alcaldía cualquiera infracción de este Reglamento, proponiendo en cada caso la responsabilidad o multa que corresponda.

Capítulo 6°. Administración.

Art. 33° En la Sección de Higiene se abrirán dos registros: en el primero constarán los nombres de todas las amas de casas toleradas y sus pupilas, con procedencia, nombre y demás vicisitudes que a las mismas les ocurran; y en el otro se inscribirán los nombres de las inscritas que concurran a las casas toleradas.

Art. 34° Al ama que deje de pagar dos cuotas, se le impondrá un recargo, y si el atraso fuera mayor, después de realizar el cobro por la vía ejecutiva, se le prohibirá la continuación en su tráfico.

Art. 35° Toda prostituta, sin distinción de clase, necesitará para dedicarse al tráfico proveerse de un volante en donde se haga constar que ha sido reconocida y goza de buena salud.

Art. 36° Este volante lo entregará inmediatamente en la Sección de Higiene, donde después de tomar nota del registro correspondiente, quedará archivado para que este centro pueda dar la baja definitiva cuando la reclamen, o el pase a otro pueblo cuando lo deseen previa prueba de haber sido antes reconocidas y estar sanas.

Art. 37° En caso de insolvencia por multa, las responsables sufrirán un arresto de tantos días como fracciones de cinco pesetas tenga la cantidad fijada.

Art. 38° La dudas de aplicación de este Reglamento o la omisiones para casos no previstos, las resolverá la Comisión de Alcaldes del Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 39° Se formará un reglamento especial para el régimen interior higiénico a que deben someterse las casas de prostitución.

RESUMEN

La prostitución, como actividad femenina asociada al papel sexual de la mujer, debe ser estudiada como parte de una realidad histórica inmersa en contradicciones, ambigüedades y coyunturas de análisis complejo.

En el siglo XIX, la preocupación oficial por la prostitución como forma peligrosa de actividad sexual, cuyos límites el Estado debía definir y controlar, condujo a la aprobación de un conjunto de regulaciones en casi todos los países de Europa. Para el caso concreto de Pamplona contamos con un *Reglamento de Higiene Especial*, que el Ayuntamiento de la ciudad elaboró en el año 1889. A través de él, resulta posible conocer cómo las autoridades municipales pamplonesas se enfrentaron a esta conducta y cuál fue su actitud concreta respecto de los problemas que se derivaban de ella.

PALABRAS CLAVE

Prostitución, Reglamento de Higiene Especial.

ABSTRACT

Prostitution, as women's activity associated to their sexual role, should be studied as part of an historical reality immersed in contradictions, ambiguities and conjunctures of complex analysis.

In the nineteenth century, the official concern about prostitution as dangerous form of sexual activity, whose limits were defined and controlled by the state, led to the approval of several laws in most European countries. In Pamplona, *Special Hygiene Rules* were elaborated by the Town Hall in 1889. Through them, it is possible to know how the town authorities faced such behaviour and what was their attitude in relation to the problem hence derived.

KEY WORDS

Prostitution, Special Hygiene Rules.